

se publica les martes, jueves y sabados

Se suscribe en la Escuela-Tipografica, calle de la Misericordia númeroja. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Prectos.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75,-Anuncios para suscriptores, palabra 0'03,-Id. para los que no lo son 0'05,

Las leves obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Cans rias y territorios de frica sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se enticade hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. ol Rey Don Alfonso XIII (que Jios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas ie la Augusta Real Familia, continúan in novedad en su importante salud,

(Gacetas 24 v 25 de Diciembre)

2758 Núm. 2758

Gobierno Ci

MINAS, -Habiendo renunciado en el terreno el interesado del Registro minero «Remedios» (número 1406) sito en el parage llamado, Son Creus, Barcelona y otros del término municipal de Buñola he dispuesto con fecha 13 del corriente la cancelación y fenecimiento

de su expediente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL para conocimiento del interesado y a los efectos del articulo 93 de Regiamento General para el regimen de la

Palma 21 de Diciembre de 1923.

nolossat nolinata El Gobernador, Lorenzo Challier

Num, 2759

MINAS. - Habiendo renunciado su con-Cesionario a la mina de lignito titulada «Matilde» (n.º 1.415), sita en el parage nombrado Bafois del término muni Cipai de Alaro; he decretado con fecha de hoy su caducidad, con la declaracion de quedar franco y registable el terreno que comprendia, con arregio a los articulos 94 (caso 3.º), 102 y 103 dei Regiamento general para el regimen de la Mineria.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL eu cumplimiento del citado articulo 103 y para que sirva de notificacion al interesado.

Paima 22 de Diciembre de 1923,

00

70

17

El Gobernador,

Lorenzo Challier

SECCION DE LA GACET.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SENOR: Durante la guerra europea, por virtud de la ley de Subsistencias y de disposiciones Soberanas cayo fundamento legal radicaba en esta ley, quedo facultado el Gobierno de V. M. para incautarse de los buques de la Marina mercante española, adscribiendo su to-Belaje, total o particialmente, a los ser-

vicios de transporte que hicieren posible la continuidad y la vida de la economia nacional en aquel periodo azaroso en que corrió tal grave peligro de derrum-bamiento.

La Junta de Transporte maritimo, primero, creada por Real decreto de 3 de Marzo de 1916, y el Comité del Trafi-co martimo, después, instituido por Real decreto de 15 de Octubre de 1917. fueron-para no citar o ras disposiciones complementarias derivadas de estas-los órganos por cuya mediación el Poder público intervino en el tráfico maritimo, regulándole y encauzándole, al efecto de mantener el abasteulmien. to nacional y la marcha de su vida in-

Complió con su deber la Marina mercante española al constituirse, obedeciendo al precepto de aquellas dispo siciones, en instrumento de Gobierno en dias de tan grave peligro, pero es igualmente cierco que dió con ello prueba irrecusable de acendrado patriotismo y se patentizó, además, la significacion profunda que posee como órgano de relación con las economias del mundo y la función que ejerce cuando la rige el Estado y la pone a su servicio en conmoción tan profunda como la guerra mundial, salvando la soperania económica y la moral de la Nación,

Las medias adoptadas por el Poder público se tradujeron en la imposición de fletes reducidos en toda clase de importaciones, pero principalmente en aquellas materias, como el trigo, carbon, patatas, fosfatos y exportación de frutas, que por uno y otro concepto, ya como primeras materias industriales, ya como sustancias alimenticias eran de abastecimiento imprescintible a nuestra economia, de no desarticularse nuestro règimen de produccien industria y quebrantarse la normalidad pública. De la imposición de este flete reducido surgia, para el naviero encargado individualmente de un servicio, el que-branto de la diferencia entre este flate reducido y el libre relgante en el mercado. Competio al Comité del Trafico maritimo la apreciación y cálculo de este quebranto, que habia de satisfacerse por los mismos havieros. Una fundación pública de las magnitudes y trascendencia de la sefialada no implicaba, por consiguiente, para el Poder público absolutamente gasto alguno.

Cuiminaron los quebrantos en la cifra de 125 millones de peseras, y por medio de las derramas organizadas por las Asociaciones navieras representadas en el Comité del Trafico maritimos se cancelaron los quebrantos hasta la suma de 50 millones de peseras; y se hubiera liegado a la cancelación de Cifra total si la crisis económica de la post-guerra, que apareció amenazan. te en los comienzos del año 1920, no

adquirlera con rapidez fulminante de todos conocida la intensidad necesaria para contraer el tráfico mundial a los dos tercios del normal de la pos guerra provocando el amarra de 14 miliones de toneladas del tonelaje mundial, y en nuestra Nación algo más de un tercio del nuestro, quedando condenadas a una representación como capital improductivo más de 300 000 toneladas que ilegaron a encontrarse en aquella condicióa.

El descenso de los filetes a términos inconcebibles, depreciación enorme del capital naval que este fenómeno universal entrana, se traduje on en una imposibilidad absoluta de continuar con la cancelación de los quebrantos. No podia solucionarse este problema, ya que no por su naturaleza, per pracepto expreso de las disposiciones mencionadas, con la ayuda del Erario público, sobradamente atosigado en la crisis universal. Los navieros, tras meditado estudio y en asambiea congregada para tal fin, adoptaron el acuerdo de elevar a la Superioridad en 26 de Junio pasado una instancia cuyo contenido fundamental era la imposición de un paquañisimo impuesto, pagado por ellos mismos, sobre las mercancias transportadas en gran cabotaje, cabotaje y navegación de altura, sia excepción de banderas, cuyo resultado habria de aplicarse a la cancelación de los quebrantos, según el orden y prelación que en el articulo de este Decreto se establece, impuesto que ha de tener la duración necesaria ai cumplimiento de su finalidad, que se estima según calculos prudentes, en quince años.

Siendo el flete resultado de la concurrencia, es decir, de la ofersa y demanda de tonelaje, y no transmisible, por santo aquel impuesto a la mercancia, sobre todo si a tal objeto se adoptan las previsiones necesarias,

El Directorio considera que es aprobable la propuesta de los navieres, teniendo en cuenta, a mayor abundamiento, que no es posible que et Poder público se sustraíga al conocimiento de este problema, aplazando indefinida. mente su resolucion, ni tampoco 10 es en las circunstancias presentes, que tienen todo el caracier de una duracion indefinida, otra solucion distinta de la proyectada, que sobre no implicar gasto alguno para el Estado, la estima ademas justa y nace tera.

En su virtud, el Presidente del Directorio Miniar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobacion de V. M. el alguente proyecto de Decreto.

Maarid, 18 de Diciembre de 1923.

BENOR

A. L. R. P. de V. M. Miguel Primo de Aivera y Ocoaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorie Militar, y de vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se establece un gravamen o canon sobre el tráfico marítimo de passieros y mercancias que realicen los buques nacionales o extranjeros en puertos españoles, cuyo producto se destinará al pago de quebrantos causado a los navieros que realizaron servicios de requisa a flete reducido y reconocidos por la Comisión liquidadora del Comité de Tráfico Maritimo.

Articulo 2.º La recaudación de este gravamen o canon se verificará con arregio a las siguientes cuotas:

Pasajeros:

Caboraje nacional, a razón de pesetas 0.10 por pasajero.

Travesia de o para Canarias, a razón de pesetas dos por pasajero.

Gran cabotaje y attura, a razón de pesetas dos por pasajero.

Mercancias:

Cabotaje nacional. - En esta navegación se satisfara un gravamen de U,25 pesetas por tonelada en los cargamentos a granel, y de 0'05 pesetas por ca-da bulto de peso inferior a 200 kilogra-

En los que excedan de este peso, el gravamen se abonará por fracciones de 200 kilogramos.

Gran cabotaja, -En esta navegación. tanto en régimen de importación como de exportación, el gravamen serà de 0,35 y 0,07 pasasas por tonatada o bulo, respectivamente.

Navegación de altura. - En esta na-Vegación, tanto en régimen da importación como de exportación, el gravamen sera de 0,50 y 0,10 peseras por tonela-

a o bulco, respectivamente. En ambas navegaciones, al igual que en la de cabolaje, el gravamen para los bultos se liquidara por fracciones de 200 kilogramos, cuando aquéllos rebasen de este peso.

Articulo 3.º En las tres navegacio. nes citalas, y cuando se trate de mercancias de volumen, el gravamen se nquidará por peso o volumen, en la misma forma en que se haya contrata; do el flese.

Arneulo 4.º Este gravamen será siempre de cuenta dei buque, sin que pueda servir de pretexto para aumento de flates y pasajes; satisfaciéndose el correspondiente a los pasajeros en viaje de España a la salida, y para Espana, a la llegada.

En las mercancias en régimen de cabotaje nacional y de exportacion lo satisfara al embarque, y las en régimen de importación al desembarque,

Articulo 5.º El producto de este gravamen se destinara, en primer termino, at page de tos saides itquides re-

conocidos a los navieros cuyas derramas sean inferiores a sus quebrantos; pero sólo por la diferencia entre aquellas y éstos, y una vez saldada esta obligación de carácter preferente, se satisfará a prorrota el resto de los quebrantos liquidados en proporción a su cuantia,

Articulo 6.º Para la exacción de este gravamen se crea un sello especial, que partiendo de las clase inferior de 0,05 pesetas, comprenda todas las necesarias para facilitar el pago del mismo por los bultos y partida que no excedan de cien toneladas, y en las de más, el gravamen se abonará en metálico en la Aduana, la que lo hará constar en el documento correspondiente y remitirà mensualmente el importe de la recaudación al organismo encargado de la administracion de estos fondos, para el pago de los quebrantos.

Articulo 7.º Las Aduanas del Reino cuidaran del exacto cumplimiento de las disposiciones de este Decreto densgando el despacho a aquellos buques que no justifiquen haberias cumpilito,

Articulo 8.º Tsimestralmente se dis-tribuira entre los navieros acreedores el importe de la recaudación en proporción a sus respectivos créditos.

Articulo 9.º Este gravamen queda expresa y exclusivamente afecto al pago de los quebrantos causados a los navieros, y una vez amortizados aquéilos, cesará su exacción.

Articulo 10, La Presidencia del Directorio Muitar dictará las disposiciones complementarias que sean precisas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintitrés

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

EXPOSICION

El Real decreto de 11 de Mayo de 1917 no tuvo otro alcance que regular el ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y en modo siguno el de limitar la capacidad y competencia de los lugenteros que hubiesen de terminar su carrera y obtener el correspondiente titulo facultativo, según el régimen que el mismo Real decreto estableció.

Para estos Ingenieros no habia de persistir el derecho a ingresar en el Ouerpo por orden de rigurosa antigüsaad, pudiendo solo aspirar a cubrir las vacanies que resulten después de haberse colocado todos los que tienen tal derecho, si cumpien en su dia las disposiciones que habián de diciarse por ei M.nisterio de Fomento.

Bolo, pues, at tratarse del ingreso en el Escaraton der Cuerpo, cabe distinguir los que pueden ingresar por poseer el titulo y la preferencia por antigüedad de los que solo poseen el titulo oblenido con arregio ai chado Real decreto, y han de cumpiir, además, para el misme ingreso, condiciones complementarias aun no determinadas.

Para souo oiro efecto no cabe disim ción y unos y orros deben ser considerados con expeciación de ingreso»,

Por otra parte ante 10 remoto de la fecha en que pueda ser necesario o con-Venien.e hjar dichas condiciones, no procede aun detailatias en su io.ai.und, at bon et interes de la mejor eseccion en su dia y et despertar et mayor esti muio accustian el que se establezca la Ciasilicación de los alumhos, por orden de merito, at terminar su carrera y er mas eregano intetes del melot setatoro del Estado acouseja sambién que se es tabiezca una edad ilmite para el ingreso en el Escalaton, ya que solo mone lugar por les utimos puestos y para desempedar los cargos que mas ouergias lisicas reclamen.

Por las razones expuestas, el Presicome dei Directorio Militar, de acuerdo Con este, tiene et houor de someter a la aproducion de V. M. et siguiente proyec.o de decreto.

Mearia, 18 de Diciembre pe 1923.

SENOR: DESIGNA

AL. R. P. de V. M. VAT Miguel Primo pe Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

De acuerdo con el Directorio Militar, y a propuesta del Jefe del Gobierno su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente.

Articulo 1.ª Los Ingenieros de Caminos Canales y Puertos que ingresa ron e ingresen en la Escuela especial con arregio a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Mayo de 1917, tienen derecho a ingresar en el Cuerpo cuando ya lo hayan verificado los que por orden de antigüadad tengan preferen.

cia siempre que, a mas del titulo de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, reúnan las condiciones que en su dia habrán de dictarse por el Ministe

rio de Fomento. Para toda clase de efestos, la posesión del titulo les dará derecho a ostentar la condición de «en expectación de

Articulo 2.º Para la provisión de toda ciase de plazas de Ingenieros de Caminos que legal o reglamentariamente no hayan de ser cubiertas por individuos percenecientes al indicado Cuerpo no se establecera distinción alguna, entre los Ingenieros de Caminos, por el sólo hecho de que su ingreso en la Escuela fuese anterior o posterior a Mayo de 1917.

Articulo 3.º En lo sucesivo, los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que terminen su carrera, serán clasificados, por orden de mérito, por la Junta de Prefesores de la Escuela.

Articulo 4.º En las dispesiciones para el ingreso en el Cuerpo, que habrán de dictarse según lo dispuesto en el articulo 5.º del Real decreto de 11 de Mayo de 1917, se cetabiecerá la edad máxima de cuarenta años.

Articulo 5,º Se entenderan deroga das cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en los aparcados que ante ceden dei presente Decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciciembre de mil novecientos veinti-

gardene sol ob BOALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja (Gaceta 19 de Diciembre)

SECULUA PROVINCIAL

Num, 2748 ADMINISTRACION -

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Con el fin de que los propietarios de fiacas Rússicas y Urbanas puedan quedar a cubierto de las responsabilidades que se exigiran al terminar el plazo concedido en la última moratoria, que terminara en 31 del actual, se insertan a continuacion las Reales ordenes dicsadas como aciaración a las publicadas sobre la riquesa oculsa que ha de lie-

Varse a tributar: elimo, Sr.: Siendo de la mayor conveniencia para los intereses del Tesoro que puedan aprovecharse lo antes pobie les efectos de las declaraciones de riqueza hechas por los contribuyentes al amparo de la moratoria otorgada por Real decreto de 26 de Octubre uisimo y profrogada por el de 1.º del actual, y pudiendo facilmente conseguirse tat finalitad en lo que afecta espe-Ciaimette a la riqueza urbana sujeta at regimen dei Catastro, dado que la de-Ciaración espoutanea del interesado permite con la mayor simplificacion. por la indole del ir.buto, deferminar la Dase ilquidable y las cuotas correspon olenies, S. M. et Rey (q. D. g.) se ha servido acordar lo signiente: -1.º Que tan pronto como se reciban las deciaraciones en aiza por fincas arbanas sujetas ai régimen de Catastro, se procedera a nguliaria, extendiendo los oportunos documentos cobratorios, sin perjuicio de la comprobacion tecnica a que en su dia haya iugar.

2.º Las liquidaciones se practicarán con caracter complementar.o. a teno: de lo declarado por el contribuyante, lo mismo en tiempo que en cuanila, por las diferencias entre las bases liquida-

bles que aparezcan en los Registros y las correspondientes a las nuevas de-

3.º Se aplicará el tipo del 17 o el del 18 por 100, segúa se trate de Registros comprobados o simplemente aprobados.

4.º Se formarán las correspondien. tes relaciones conforme a lo declarado, que servirán de base, lo mismo a las Administraciones como a los Ayuntamientos, para las rectificaciones de los padrones inmediatos.

5.º Las Administraciones, una vez practicadas las liquidaciones provinciales, remitiran a las oficinas del Catastro las expresadas declaraciones de los contribugentes, a los efectos de la reglamentaria comprobación técnica, en vista de la cual se practicará la liqui dación definitiva, rectificando o confirmando la provisional en cuanto pro-

6.º Por las oficinas de Avance y comprobación catastrales se devolveran a las Administraciones de las provincias los documentos de altas y bajas que, presentadas por los contribuyentes, no hayan eido objeto de liquidación provisional, con el fin de que esta se pratique y se devuelvan inmediatamente de efectuada a aqueilas oficinas para su uiterior tramitación.

elimo. Sr.: Habieado surgido algunes dudas elevadas a este Departamento ministerial acerca de los efectos de moratoria para la declaración de la riqueza oculta, sin exación de responsabilidades, en cuanto a los términos mu nicipales en que se hallan establecidos trabajos para la formación del Catastro, y teniendo en cuenta que según exto del Real decreto de 26 de Octabre último, claramente interpretado en el de 1.º del actual, la maratoria se refiere a todos los impuestos y a todas las suuaciones tributarias,

S. M. el Ray (q. D. g.) se ha servido

1.º Que los efectos de la moratoria y, por consiguiente, la obligación de deciarar, en consonancia con lo que dispone el articulo 45 del Regiamento de 30 de Septiembre de 1885 y el Real decreto de 10 de Agosto del corriente año, la riqueza territorial, oculta dentro del piazo concedido, para poder librarse de responsabilidades, alcanza también a los términos municipales en que se hallen establecidos los trabajos para la formación del avance catastral, cualquiera que sea el estado en que se encuentren; y

2.º Que en los términos que tributan por sus avancas catastrales, los propietarios, a los efectos de las decla raciones, deberán atenerse a lo que preceptua la Real orden de 14 de Noviembre próximo pasado.

Palma 22 de Diciembre de 1923. — El Administrador, Manuel del Alizal. bon, palatas, fortames y exportacion

orgeono o Nam. 2749 g and serion

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio. -- El dia 28 del corriente a las doce horas tendrá lugar en los almace. nes de esta Aduada la venta en pública subasta de los generos que se expresan a continuacion. Expediente n.º 10[23, -Lote único.-

Tres paquetes conteniendo dos docenas y mena de cintas para maquina de escribir 60.00 pesetas.

Ascience is anierior tasación a sesenia pesetis.

Expediente n.º 11/23. -Lote único. -Un paquete conteniendo cintas para maquinas de escribir 24'00 pesetas.

Asciende la anterior tasacion a veinte y cuatro pesetas.

Expediente n.º 12,23. - Lote único.-Sels paquetes conteniendo doce decenas ue gafas con moniura de celuloide 288'00 pesetas.

Asciende la anterior tasación a dos

Expediente n.º 15/23.—Lote unico.— Dos paquetes conteniendo docena y media de cin.as para maquinas de escribir 36'00 pesetas.

Asciende la anterior tasación a trein-

ta y seis pesetas.

Expediente n.º 16,23,-Lote único. Tres paquetes conteniendo dos docena y media de cintas para máquinas de escribir 60'00 pesetas.

Asciende la acterior tasación a as.

senta pesetas.

Ezpediente n.º 17,23. - Lote único. -Dos paquetes conteniendo una doceni y media de cintas para máquinas di vie escribir 36 00 pesetas.

Asciende la anterior tasación a treinta y seis pesetas.

Expediente n.º 24,23,-Lois único,-Dos paquetes conteniendo ochocientos cincuenta gramos papel recortado 1'00

Asciende la anterior tasación a una

Expediente n.º 38[23, -Lote único. - 190 Un paquete conteniendo ciento treinti bre gramos tejidos de lana y un par di vir medias de seda 8'00 pesetas,

Asciende la anterior tasación a ocho Est

Expediente n.º 39/23, -Lote único,-Dos paquetes conseniendo dos camaras de

de aire 20'00 pesetas. Asciende la anterior tasación a vein-

Expediente n.º 43[23,-Loto único,-Dos paquetes conteniendo quintentos der ochenta gramos tacones de goma para el calzado 4'00 pesesas.

Asciende la anterior tasación a cua- Alc tro pesetas.

Expediente n.º 44/23.-Lote unico. - Dos paquetes conteniendo juguetes.

Un paquere conteniendo ventiadores celuloides.

6'00 Re

3'00

Asciende la anterior tasación a ses Ay

Expediente n.º 45[23.-Lote único.- Le Doscientos sesenta gramos tejidos de pla iana 8'00 pesetas.

Ascience la anterior tasación a ocho gu

Expediente n.º 46/23 .- Lote único .-Diez y ocho ventiladores de mano 1'50 -1

Asciende la anterior tasación a una peseta con cincuenta céntimos.

Expediente n.º 47[23.-Lote único.-Treinta ventiladores de mano 2'50 pe-

Asciende la anterior tasación a dos die pesetas con cincuenta centimos.

Expediente n.º 48[23.-Lote único.- tra Un gorro de goma para baño 1'00 pe- sui

Asciende la anterior tasación a una bre

Expediente n.º 50/23. - Lote único. -Dos frascos perfumeria 1'00 pesetas.

Asciende la anterior tasación a una Expediente n.º 55/23, -Lote unico. -

Cuatro sombreros de paja jipijapa 25'00 pesetas.

Asciende la anterior tasación a vein- 10 te y cinco pesetas.

Expedience n.º 58,23, -Lote único. -Ciento cincuenta gramos jabon en polvo, ciento cuarenta gramos vaselina pr sólida y cuatrocientos setença gramos preparados sin perfumar 10'00 pesetas. Asciende la auterior tasación a diez pesetas,

Expediente n.º 60/23. -- Lote único. --Secenta gramos monturas gafas chapeadas oro y diez grames monturas gafas celuicide 15'00 pesetas.

Asciende la auterior tasación a quin-CO Deseias.

Expediente n.º 61/23. -Lote unico.-Un paquete conteniendo treinta gramos gafas 15'00 pesetas,

Ascience in anterior tasación a quince pesetas.

Expediente n.º 63,23. - Lote único. -Seis paqueses contentendo un kito seis. cientos digo un kilo cincuenta gramos gafas con monsara de celujoide 150'00

Asciende la anterior tasación a cien to cincuenta pesetas.

Nota: Sera de cuenta del rematante el pago de los derechos reales.

Paima 21 de Diciembre de 1923, -El Administrador, José T. Ilian,

3'00 eje al

868

mu

te .

Na

Ale

me

del

y fe

8 1

QUE

888

ble

de

nu

Da

de

du

Ca

MINISTER ALCALDIA DE PALMA

CONVOCATORIA. Para cumplimentar lo prevenido en el articulo 16 del vigente Estatulo del Magisterio, se convoca a todos los Señores Maestros y Maestras Nacionales de esta localidad, a una reunión que tendra lugar el próximo de viernes, 28 del que rige, a la hora doce, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial,

Pa ma 24 de D ciembre de 1923. El Alcaide, Francisco Salas. 1010 .0

Núm. 27598 87 agrad

CONVOCATORIA, - Para poder cumplimentar el apartado 6.º del articulo 2.º del Real Decreto de 7 de Febrero de 1908, en relación con el de 16 de Octuott bre de 1913, atticulo único, en cuya di virtud ha de formar parte de la Junta Local de 1.ª Enseñanza un Maes ro de Escuela privada, con título profesional, y formular la deoida terna, se convoca a todos los Seflores Maestros privados rai de este Municipio, a la reunión que se celebrara el próximo sabado, 29 del que cursa, a la hora 12, en el salón de assiones de esta Casa Consistorial debiendo los concurrentes acreditar su tos derecho con la exhibición de su tículo profesional o documento equiva ente.

Palma 24 de D ciembre de 1923.—El Alcaide, Francisco Salas.

Núm. 2732

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el proximo 00 ejercicio de 1924-25, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Señor 100 Regidor Sindico, estara de manifiesto al público en la Secretaria de este seis Ayustamiento por el término de quince dias a los efectos del art.º 146 de la .- Ley mun cipal vigente, durante cuyo de piazo, podran los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que juzcho guen opor unas, y, transcurrido que

Andraix 17 de Diciembre de 1923. '50 -E. Alcaide, Jaime Tortella. -El Se-

cretario, Jaime Porsel.

па

182

108

in.

18"

BD

nale largo Num. 27181 y odona

- AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA per Acordado por este Ayuntamiento al aprobarse el presupuesto Municipal ordos dinario para el próximo año económico de 1924 a 1925, establecer arbitrios ex-- traordinarias para cubrir el déficir reper suitante en aquel, se publican a continuación las Tarifas de los articulos soina bre que han de recaer para que puedan hacer contra ellas las reclamaciones que procedan dentro del plazo de diez dias, segun dispone la Real Orden de 3 de Agosto de 1578.

Sobre varios articulos de comer, beber y arder no comprendidos en la pa Tarifa General de Consumos,

Pavos, unidades uno, precio medio 10 00 pesetas, arbitrio 1 00 id, consumo calculado durante el año 1.000, producto anuai 1,000'00 pesatas.

ol. Gailinas y capones, unidades uno, brecio medio 4'00 pesetas, arbitrio id. consumo calculado durante el año 3.000, producto anual 1.500'00 pesetas. Polios, unicades uno, precio medio 2'00 pesesas, arbitrio 0'25 id., consumo Calculado gurante el año 2.000, producto anual 500.00 pesetas.

Peraices, conejos, becadas y sus siin 150 pesetas, arbitrio 0 15 id., consumo calculado queante el año 3.000, producto anual 450 00 pesetas.

Paiomos, paiominos, codornices y sus Similares, unidades uno, precio medio

0.70 pesecas, arbitrio 0.05 id., producto Calculado durante el año 2,000, producto anuai 100'00 peseras.

Tordos, Zorzaier, estorninos y sus similares, unidades uno, precio medio 0.15 pesetas, arbitrio 0 02 id., consumo Calculado durante el ano 1,500, producto anual 30 00 peseins.

Huevos, uniquees 100, precio medio mo calculado auranie el año 60.000, Producto anual 600'00 pesetas.

Leche, unidades un knogramo, pre-

cio medio 0'50 pesetus, arbitrio 0'02 id., consumo calculado darante el año 120.000, producto anual 2.400 00 ptas.

Quesos y mantecas extraidos de la leche, unidades un kilogramo, precio medio 2'10 pesetas, arbitrio 0'15 id. consumo calculado durante el año 18.000, producto anual 2.700'00 ptas.

Paja y forraje para ganados, unidades 100 kilogramos, precio medio 8'00 pesetas, arbitrio 0'25 id., consumo calculado durante el año 90'000, producto

anual 2,500 00 peseias.

Algarrofas o se algarroba frutos del arbol, unidades 100 kilogramos, precio medio 15'00 pesetas, arbitrio 0'45 id., consumo calculado durante el año 6.000.

producto anual 2 220'00 pesetas. Leña, unidades 100 k logramos, precio medio 2'00 pesetas, arbitrio 0'25 800.000, producto anual 2.000 penetas.

Cera en rama, manufactura y esparma, unidades un kilogramo, precio medo de 100 pesetas, arbitrio 0'20 id., consumo calculado durante el año 6.000, producto anual 1.200'00 pesetas.

Neve, hielo natural o artificial, uni-dades 100 k logramos, precto medio 25'00 pese as, arbirto 1'00 id., consu-mo calculado durante el año 2.000, producto anual 20'00 pesetas.

Sobre dulceria
Para los confies, mermelados, conservas en duice, turrones, m zapanes, dulces secos o en almibar, caramelos, horchatas, bombones y confituras que se introduzcan en este termino municipalse pagará por kulogramo 0'zō pese-El chocolate pagará por kilogramo

0.25 pesetas, addreinO siod taoud &

Sobre perfumesia

La perfumeria, inquidos aromáticos u olorosos, sustancias de tocador, aguas olorosas, cosméticos, agua de coionia y Rhum Quina pagará por knogramo

Sobre salvados

Pasta, galleses, aimidon etc. se pagara por 100 kilogramos 2'40 pesetas. -Salvadillo, se pagara por 100 kilogramos 0'60 pesetas. - Salvado se pagara por 100 knogramos 0 40 peseras 280 00

Se calculan 18.500'JO pesetas. Ciudadela 15 Diciembre de 1923.--El Alcaide Presidente, José Moil.

Nam. 2726

ALCALDIA DE VALLDEMOSA

Estado expresivo de los gastos ocasionados por las obras públicas que este Ayuntamiento toa. Z. por administración municipal durante el mes de Noviembre únimo. Semana dei 19 al 25, 1923 24.—Por

limpieza escombreria de la miranda des Liadonés. - Oficiales (jornales) 11, 14portan 86 pesetas; Prones, (jornates) 31, inportan 16 pesetas. Vallacmosa 19 Dictembre 1923.—El

Aiguide, Juan Saiva. and Domain A

Núm. 2185

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virial de lo dispuesto por este Tribunal de lo contencioso-administra-11vo, se hace saber: Que D. Francisco Ruiz Sabater, de este vecindario, ha deducido recurso contencioso adminis. trativo contra la resolución del Señor Delegado de Hacienda de esta provincia por la que acuerda desessimar la reciamacion del expresado D. Francisco Ruiz y confirmar el fallo de la Administracion de Contribuciones de diez y sels de Agosto de mit novecientos vein te y ans y la nquidación practicada en el expediente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo contencioso-administrativo se hace público para que liegue a conocimiento de los que tuvieren interes en el negocio y quieren coacyuyar on 6. a la Aquinistración,

Dado en Palma de Maliorca a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos veille y tres. Juan Alcover,

Núm, 2746

Don Ismael Rodrigues Solano y Tarrio, Juez de primera instancia y de instruc-ción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Debiendo quedar vacante el dia pri mero de Euero próximo el cargo de Fis cal municipal de este Distrito de la Catedral y estándolo acqualmente el de Fiscal municipal suplente de este mis mo distrito, se publica el presen a para que los que aspiren a dichos cargos presenten sus instancias a este Juzgado de primera instancia dentro del plazo de cinco dias a contar al de la publicación del presente el el BOLETIN OFI-CIAL de esta provincia.

Palma veinte y dos de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Ismael Rotriguez Solano.—P. I.—El Secreta rie, M.guel Oliver, Official Auxiliar

Nom, 2734

Exemo. Senor Don José Cabrinety Nava. rro, General de Brigada encargado del despacho del Gobierno Militar de esta Piaza y Presidente de la Junta de Plaza y Guarmeion de Mallorca.

Debiendo celebrarse el concurso pa. ra la aquisicion de harina de 1.º; harina de todo pan; cebada; paja corta para pienso; iefia gara horads; sa, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petroieo, leña de tronco, carpon vegetal, carbon de cok, carbon mineral, paja larga para relieno y sosa, en Acuarte.

Hago saber a los que desesu tomar parte en la licitación que el aclo tendrá lugar, bajo mi presidencia, el dia 5 de Enero proximo venidero a las diez de ia mafiana, en la Plaza de Paima y Essablecimiento denominado Gobierno Militar, sito en la Plaza Atarazanas número 6 y que el pilego de condiciones y muestras estaran de manificato los dias laborables, desde el.... del actual al..... del mes de..... proximo ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Gobierno Militar de esta Piaza.

El importe de las garantias para tomar parte en el concurso se depositara en la Caja general de Depost.os, o sus sucursales en provincias, siendo de 4.888 pesetas el total; y las siguientes, o cada uno de ellos por separato: 100 pesetas por la harina de 1.ª; 1.900 pese as por la harina de todo pan; 100 pesetas por la tefla en tama; 150 pesetas por la cebada; 500 pesetas por la paja corta para pienso; 4 pesesas por la sai; 350 pesetas por el carbon vegetai; 100 pesetas por el caroca de cok, ou peseras por la paja larga; 200 posocas por is lefia de tronco; 4 peseras por el acette; 10 peseras por la sosa; 50 peseras por el perforeo; y 15 peseras por las pararas y 5 peseras por el azucar.

El concurso se ver ficara con arregio ai regiamento de contratación adminis-B. O. C. de 6 de agosto de 1908 (C. L. número 151), con las moldicaciones in-troducidas por la Ley de con soliidad de 1.º de Juno de 1911 (C. L. número 128), Ley de protección a la industria nacional y demas disposiciones compie

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Estableci mientos nacionales de que proceden sus ausi del De egado Guberaasetsuborq

Las proposiciones se extenderau en papel sellado de 8.ª clase, ajustandose en sus parces esenciales ai modelo inserto a continuacion; ser acompañadas de los docum antos que acrediten la perso. natidad del firmante y del disimo recibo de la contribución industrial que le correspondio sansfacer, según el concepto en que conparezca, comater ; est

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguaies, el Tribunal invitara a los proponentes a que rebajon el precio de las suyas respectivas durante quince minutos: V si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidira por sorieo la adjudicación, Quando el rematante no cumpuera las condicio nes establecidas en el pilego de las mismas, se anulara el remaie a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será:

y a pérdida de la garantia e de, orito del coacur o, qua deade luego se adjudicara al Estado, como indemnización del per-

juicio ocasionado.

Pal na 18 de D ciembre de 1923.—El General de Brigada Presidente del Tribunal, J. Cabrinery.

Modelo de proposicion

Don domiciliado en y con residencia en la calle de,... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha de ..., de para la adquisición de, ... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compoomete y obliga con sujeción a las clausulas del mismo y su más exac o cumplim ento. a facilitar al precio de (en letra) por la unidad que marque el anuucio acompafiando, en cumplimiento de lo prevenido, su ce inla personal corriente, de fecha.... de..... (o el pasaporte de extranjeria en su caso, o poder notarial también en su caso, así como el último recibo de la concribue on industrial que le correspondió satisfacer (segun el concepto en que comparezca).

(Firma y rúbrica).

Observaciones: Si la proposición no

se extiende en papel sellado, debera ser o en otro de igual tamaño; y adhes

antefirma el nombre y apelido del poderdante, o el titulo de la razón social. Bernardo Ferrar Janes 18'63

CONTRIBUCION UTILIDADES CAPITAL SET ON SET OF S

Año 1923-24 Don Jaime Ignacio Salóm y Villalonga, Agente Ejecu ivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario Don

Bartolomé Mir y Catafell. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación so relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda liegar a concelmiento de los mismos que con fecha 25 Septiembre

1923 he ofcado la siguiente Providencia. De conformidad con lo dispusso en el art,º 66 le la Instrucción de 26 Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de aprem o y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluitos en la anterior relación. Notifiquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 21 horas, adversiéndoles que de no verificaro se procedera inmediatamente al embargo de todos sus bienes seña ándose al efecto las fincas que han de ser obieto de ejecución y se expedirad los oporunos mandam entos al Sr. Beg strador de la Propiedad del pariido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

MES DE OCTUBRE DE 1922 Jacinto Antoli Julia 6'73 pesetas. Francisca Amengua. 136'62 Antonio Atorda Sampoi 17 08 Maria Amengual Bennasar 0.86 Juan Amoros Oliver 6 94 Jorge Alonar Ferragu, 14'04 Fernando Ballester 144'80 Actonio Alemany Sans 6'03 Juana Auguata Huguet 9'67
Francisco Aleman Francisco Alemar Socias 26'74 Mateo Alcina Henales 38'62 Vicente Alemany Roca 4'27 José Bercon Uneda 12'27 Andres Bessard Palou 20'40 Masso Bordoy Moranta 40'36
Rafael Borgas Salas 3'00 Rafael Borras Salas 3'00 Guillermo Balle Gil 1'11 Maria Bestard Fior 4'34 José Bauza Barcelo 30'39 10111 ----Juan Barceló 0'84 Martin Bennasar Rosger 4'83 Pedro Baile Ribas 3 23
Magdalena Bennasar Muntaner 1 77 Meicher Bordey Pericas 10'08

Ant, Pol Gelabert 6'03

Jaime Pons Carbonell 4'35 Margat, Periras Caldés 12'05 Josefa Piña Miro 24'15 Miguel Palou N colau 5'45 Manuel Peña Gelabert 7'36 Maria Pomar Aguiló 8'04 Dolores Rochers Arnal 3'75 Cat. Rosselló Bausa 5'80 Jaime Roig Serra 4.25 Juan Ramonell Sanz 125'10 Juan Ribas Pons 4'27 Guill.º Ramón Torres 25'63 Barmé, Rigo Más 3'01 Miguei R bot y otras 6'41 Margt.* Rayo 4'02 J. Rubi Mateu 4'02 Arturo Ramis 5'45 M. Margt. Bipoll Payeras 8'63 Margt. Bibas Pons 1'61 Franc. Rodriguez Miguel 17'70 Ant.º Rosselló 7'09 Ant.º Rossello Batlle 1'29 Sebastián Serra Ramis 9'96 Guillo Esteva Rosell 10'25 Andrea Sanchez Madrid 2'57 José Serra Juan 39'49 Miguel Saiva Castello 15'66 Guil.º Serra Oliver 1'72 Guill.º Serra O :ver 1'72 Magi. Soler Cladera 17'08 Lus Segura P.na 24 51 Magin Salvador León 8 55 M. L. Salvá Marqués 1'29 M.º L. Salva Marques 1'29 M. Sabater Fullana 2'14 Margarita L. Sancton Cerdá 7'50 Jaime Salom Cabrer 4'02 Ant.º y Francisco Sastre y Font 51'24 M. Simó Reus 1'29 Juana M. Salas Alamany 5'98 Juana M. Salas 5'98 Damian Sancho Vicens 3'16 Andrés Salva Tomas 2'02 Gabriel Segui A cina 2'41 Teresa Segura Pomar 11'28 Vicente Serra Forteza 3 23 M. S monet Rossel 6 5 64 Francisca Sampol Torres 0'86 Salvador Serra Martorell 3'23 Juan Segui Mir 2'02 M.ª Suffer Massanet 5'13 Pablo Terrasa Linas 2'73 Catalina Torres Bone: 2'05 Sebastián Trias Bordoy 6'74 Damián Terrasa Torrens 6'82 Jaime Terradas Porcel 1'72 Jaime Terradas Porcei 8'17 José Tous Ferrer 96'54 Juana de Ugarte Sitjar 19'32 Miguel Vidai Horrach 6'13 Apolonia Vallés Villalonga 3'99 M. Vallespir Palou 0.86 Nicolas Vallori Creus 8'55 Catalina Vallespir Roca 29'04 Pabio Vidal Morey 4'03 Luis Vives Fortes & 3'37 Miguel Vicens Mojer 9.67

Asi, pues, en cumpilmiento de lo preceptuado en los parrafos 3. y 4.º dei art. 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se publica el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 29 Octubre de 1923. - El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.-

Num. 2756

OBRA DE ACTUALIDAD

Manual del Delegado Gubernativo por el Capitan de Estado Mayor Don Arturo dei Agua Guell.

De utilidad en los Gobiernos Civiles, Ayuntamientos, Juzgados Municipales, para individuos del somaten, etc.

Contiene la legislación Municipal y Provincial, formulatios administrati vos, reglamentos de Somatenes y Exploradores; relaciones de los Delegados Gubernativos con los Gobiernos Civiies y Ayuntamientos; Legislación del Directorio; conferencias de educación ciudadana, etc.

Pedidos al autor, con destino a la Capitania General de la Primera Region, (Madrid), quien remitira franco de envio certificado, los ejemplares que se deseen, al precio de 5'50 pesetas cada uno, mandando el importe por Giro Postal.

Núm, 1848 CONTRIBUCION INDUSTRAL AÑO DE 1925 A 1924

Matricula de Santa Maria

Tarifa 1,

Vich Ordinas Antonio, Vendedor harinas, inca 64, 138 82 pesetas Matas Canellas Rafael, Tienda comestibles, Soller 5, 138'82

Cafielias Amengual José, Vendedor Vinos, Plaza 3. 128'14

Coil Crespi Gregorio, idem, Inca 62, Estarellas Marques Rafael, idem, Mu-

ro 8, 128'14 Frontera Borras Miguel, idem, Esta-

ción 10, 128'14 Horrach Bamis Andrés, idem, Inca

25, 128'14 Marti Bestard Pedro, idem, id. 56, 128'14

Roca Dols Pedro Antonio, idem, id. 28, 128'14 Rossello Piza Juan, idem, Muro 14,

Serra Rolg Miguel, idem, Piaza 2,

128'15 Barra B poll Antonio, idam, Inca 50,

Suau Rotger Coloma, idem, id. 25,

Company Isern Miguel, Vendedor calzado zapatero, Estación 2, 148'22 Mercadal Suau Pedro Juan, Abace

ria, R. Liuil 27, 93'43 Piza Peretto Maria, idem, Inca 13, 94'44

Bestard Fiol Francisco, Carne con

Biblioni Dois Cristobal, Tienda acel-te y vinagre, Coartel 4.º 10, 64'07 Dole Criom Acconio, idem, Escardo-

na, 15, 64'07 Dois Piza Francisco, idem, Cuartel 4. 5, 64'07

Cabo: Morro Guillermo, idem, Larga 52, 64'07 Liuit Socias Josefa, idem, Inca 36,

Ordinas Ramon Maria, idem, Larga

Pol Torrens Martin, idem, id. 104, 64'07

Santandreu Matas Rafael, idem, id. 44, 64'07 Far Canallas Juan, id. cacharros 10-

Za, Iaca 9, 64'07 Total 2663'00 pesetas

AEOMBOLL Tarifa 2, AIGHAOHA

Mercadal Suau Nico as, Almac enista maderas, Inca 51, 320'36 Total 320'36

Tarifa 3.

Calafat Liuil Guillermo, Seis telares a mano, B. Liuit 43, 112'13 Oliver Liabres Pabio, Maquina retorcer 200 hasos, Inca 27, 211'67

El mismo, 42 telares mecánicos, id., 248547

El mismo, Tintoreria, id., 373'75 Bestard Cafiellas Andrés, Sierra sin fin 99 cents., Fuensanta, 385'27 Bentura Canelius Jusé, F. electrici

dad, idem, 420'46
Bertard Oafielias Andrés, id. vidrio, idem, 186.87

El mismo, Dos molinos, harineros, 1dem, 197'35 Total 4372'67 pesetas

coloc ton no Tarifa 4.4

Profesiones de orden civil Pastor Cabo: Gaspar, Herrador, An-Oaiafai Cafiellas Mateo, Farmaceuti-

co; Piasa 6, 244'71 Nigorca Reines Juan, idem, Larga 85, 244'72

Torrens Busquets Antonio, idem, id., 244'71

Profesiones de orden judicial Sanahaga Soler José Maria, Notario Colegiado, Larga 45, 275'30 Soles de Eccuarro Jesús, idem id. 45,

Secretario Juzgado municipal, Plaza 1, 61'17

Artes y oficios

Canellas Roig Gaspar, Constructo carros, Inca 80, 61'51

Bestard Canellas Andrés, Objetos de mimbre, San Antonio 6, 61'51
Fuster Torres Salvador, Herrere Muro 18, 61'51

Dois Piza Maria Ana, Horno de pa con venta, Larga 81, 61'51 Dols Shert Pedro, idem, Vileta

Nicolau Fiol Coloma, idem, Largi

10, 61'51 Sans Horrach Bernardo, Zapatero Larga 78, 61'51

Total 1848 79 pesetas

Tarifa 5.8

Bestard Mercadal Miguel, Horno cocer pan, Larga 8, 16 02

Total 16'02 pesetas Total general 9.220 84 pesetas, Santa Maria a 5 de Marzo de 1923, El Alcaide, Bartolomé Serra, - El S cretario, Monserrate Bestard.

Matricula de Son Servera

Tarifa 1.ª

Abraham Ordinas Gabriel, Vendedo harmas por menor, G. Borbou, 106'78 Liuil Literas Juan, Café, P. S. Agus tin, 106'79

Liuli Vives Lorenzo, id., id., 106'7 Servera Santandrea Antonio, id., A Maura, 106'79

Sureda Bauza Antonio, id., Taulers

Sureda Sureda Jaime, id., A. Maura 106'79 Vivas Servera Miguel, id., P. S. Juan

106'78 Nebot Nebot Antonio, Taberna, A

Maura, 104'12 Sureda Sareda Apolonia, Abaceria

Parras, 66'74 Aguilo Forteza Rafael, Carnicero, Travesa, 53'39

Sureda Bauza Jaime, idem, Parras,

Sirer Amengual Isabel M.*, T. mu bles de pino, Nueva, 58'40 Total 1078'53 pesetas.

Tarifa 3.ª

Sancho y Literas, Central eléctrica, Casteiar, 144 15 Penafor: Nebot Ramon, F. tejas,

Taulera, 17'44 Morey Exposito Miguel, id. panes de

higo, Mayor, 20'88 Nadai Servera Guillermo, Molino re

presa 2 piedras, Cuartel 1.º 35'61 March Servera Dolores, idem 1 id., Parras, 17'81

Centra e éstrica, Molino vapor, 1. Abril, 98'67 Sureda Servera Antonio, id, viento,

Nueva, 104 15 Servera Servera Jaime, idem. Doctof Esteva, 104'16

Servera Sureda Juan, Almagara, Sol Gari, 124'58

Total 667'45 pesetas

Tarifa 4.

Caldentey Parera Bartolomé, Albei tar, Cruz, 55'63 Oursach Litteras Antonio, Farmaceu

tico, Nueva, 155'73 Secretario Juzgado Municipal, Par rras, 61'17

Bauza Barceló Sebastian, Barbero, P. S. Juan, 46'12

Literas Sureda Miguel, Carpintero, Fanch, 46'14

Literas Servera Antonio, Herrero Ca'n Serra, 46'12 Sancho Serra José, Panadero, Anto

nio Maura, 46'14 Total 457'05 pesetas.

Tarifa 5. Servera Vives Sebastián, Horno co cer pan, Cruz, 14.78 Total 14'73 pesetas

Total general 2.217'76 pesetas Son Servera a 8 de Mayo de 1923.-El Alcaide, Cristobal Littera4. - El Se; cretario, Bartolomé Fiexas.

PALMA, -ESCUELA-TIPOGRÁFICA